



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlf: 915.481.355 – 915.483.558 // Fax 915.427.049 / 150

cnc-cna@rfeb.com – www.rfeb.com



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ (*)
Vocal: D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Vocal: D. Álvaro GIL BAQUERO
Secretaria/Vocal: Dña Elena BORRÁS ALCARAZ

(*) por medios telemáticos

ACTA, NÚMERO 29/2013-14.

En Madrid, siendo las quince y cincuenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil catorce, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ

y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 28/2013-14, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Real Federación Española de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. CAMBIOS DE HORA / FECHA DE PARTIDOS

PARTIDO	CAT. Y JORN	CAMBIO
ELCHE C.F. – MUSTANG – BALONMANO BERA BERA (DHF211)	DHF – JOR. 21	CAMBIO DE HORA: Sábado 05 de abril 2014 a las 18.00h en lugar de a las 20.00h P. MPAL. DE CARRUS (VICTORIA KENT S/N - ELCHE)
BIGARA PULPO K.E – TRAPAGARÁN (1MC257)	1MC – JOR. 25	CAMBIO DE HORA: Sábado 05 de abril 2014 a las 20.00h en lugar de a las 16.30h LUBAKI KIROLEDEGIA (BASADI AUZATEGIA, 16 – ZUMAIÀ)
ELCHE C.F. – H.C. EIVISSA (1ME214)	1ME – JOR. 21	CAMBIO DE HORA: Sábado 05 de abril 2014 a las 20.00h en lugar de a las 18.00h P. MPAL. DE CARRUS (VICTORIA KENT S/N - ELCHE)
AT. BASAURI – CONSTR. BASURTO SAN ADRIAN (PFB182)	PFB – JOR. 18	CAMBIO DE DÍA: Domingo 06 de abril 2014 (en lugar del sábado 05) a las 12.15h PAB. DE ARTUNDUAGA (BARRIO ARTUNDUAGA S/N - BASAURI)
UNIVERSIDAD DE LEÓN ADEMAR – UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (1MB253)	1MB – JOR.	CAMBIO DE HORA y de INSTALACIÓN: Domingo 06 de abril 2014 a las 13.00h en lugar de a las 12.00h POL. MPAL VALENCIA DE D. JUAN (Ctra. Sta. Marta - Valencia de D. Juan - LEÓN)
BM. GUADALAJARA – FRAIKIN BM. GRANOLLERS (DHE252)	DHE – JOR. 25	CAMBIO DE INSTALACIÓN: Viernes 11 de abril 2014 a las 20.30h PABELLÓN "DAVID SANTAMARÍA" (c/ Regino Pradillo, s/n, Guadalajara)
BM. ARAGON – GLOBALCAJA C. ENCANTADA (DHE265)	DHE – JOR. 26	CAMBIO DE HORA: Miércoles 16 de abril 2014 a las 19.45h en lugar de a las 21.00h PABELLÓN PRINCIPE FELIPE (AV. CESAREO ALIERTA, 120 – ZARAGOZA)



Continuación Acta nº 29/2013-14 del C.N. Competición del 26/03/2014.-

3. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA (JORNADA 20)

• BALONMANO BERA BERA – E. CASTELLDEFELS (DHF201)

“Sancionar al Club ESPORTIU CASTELLDEFELS con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.”

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEMENINA (JORNADA 14)

• BM. DOS HERMANAS-UCAM MURCIA (PFD141)

En relación con el encuentro correspondiente a la jornada 14 de la División de Honor Plata Femenina a disputar entre los equipos “BM. DOS HERMANAS” y “UCAM MURCIA” y cuya celebración está señalada para el próximo Domingo día 30 de Marzo a las 12.30h en el terreno de juego habitual del club local (P. PEPE OT (C.S.D. VISTAZUL) AVDA. JUAN PABLO II S/N - DOS HERMANAS (SEVILLA) y analizados los sucesivos escritos formulados por las partes, así como la documentación pertinente que obra en los archivos de la RFEBM, el Comité considera acreditados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El domingo día 09 de febrero 2014 se celebró el encuentro de División de Honor Plata Femenina (grupo D, código de partido PFD141) entre los equipos “BM DOS HERMANAS” y “UCAM MURCIA”. Según consta en el acta del encuentro, cuando se llevaban 10 minutos del mismo jugados, el partido tuvo que ser suspendido por el mal estado de la pista, que con humedad y goteras presentaba un manifiesto peligro para la integridad física de las jugadoras en caso de continuar con el encuentro en esas condiciones. Tras intentar buscar pabellones de juego alternativos y no ser posible, los colegiados, con la conformidad de ambos equipos, suspendieron el encuentro.

2º.- Al día siguiente, lunes 10 de febrero, tiene entrada en esta RFEBM un escrito del club BM NAZARENO (al que pertenece el equipo “DOS HERMANAS”), solicitando que se le diese por perdido el encuentro por no tener capacidad para sufragar los gastos que supondría el desplazamiento del equipo contrario de nuevo a su localidad para jugar lo que restaba del partido. Ese mismo día 10 de febrero, el club BM MURCIA (al que pertenece el equipo “UCAM MURCIA”) remite al Comité un escrito mediante el que muestra su conformidad a lo propuesto por el club BM NAZARENO.

3º.- En atención a lo expuesto, el Comité, en su reunión de 26 de Febrero de 2014 (Acta 25, apartado 5) acordó:

“REQUERIR a los clubes afectados, a fin de que, en el improrrogable plazo de 48 horas a partir de la notificación del presente proceda a fijar de mutuo acuerdo fecha y hora de juego del partido PFD141 que quedó suspendido el día 09 de febrero pasado, con el apercibimiento expreso de que, en defecto de su acuerdo en el plazo concedido, será el Comité quien proceda a señalar fecha y hora para proceder a la reanudación y conclusión del encuentro, todo ello, de conformidad con el art. 132 del Reglamento de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 29/2013-14 del C.N. Competición del 26/03/2014.-

Partidos y Competiciones de la RFEBM.”

4º:- Notificada la anterior resolución a los Clubes implicados, por parte del Club BM NAZARENO se formuló escrito en el que, además de ratificarse en el escrito anterior en cuanto que se rechazaba rotundamente la posibilidad de abonar los gastos de desplazamiento del Club UCAM MURCIA dada la situación económica del Club, se puntualizaba que la solicitud formulada en su día consistía en dar por finalizado el encuentro, aceptando, como definitivo, el resultado que reflejaba el marcador en el momento de la suspensión de 1 a 3, favorable al club visitante.

Por su parte, el Club BM MURCIA, en su escrito de alegaciones rechazaba expresamente la posibilidad de realizar el desplazamiento del equipo UCAM-MURCIA si no se le garantizaba expresamente que el club local estuviera en condiciones de hacer frente al pago de los gastos correspondientes, alegando que su situación económica convertía en inasumible la repetición del desplazamiento del equipo.

5º:- Ante dicha circunstancia, y siendo evidente que no existía posibilidad de que los clubes implicados procedieran a fijar de mutuo acuerdo una nueva fecha y hora para la reanudación del encuentro suspendido, el Comité, en su reunión de 12 de Marzo de 2014 (Acta 27, apartado 10) adoptó los siguientes acuerdos:

a) *SEÑALAR para la continuación del encuentro (PDF141) correspondiente a la jornada 14 entre los equipos BM. DOS HERMANAS- UCAM MURCIA el Domingo día 30 de Marzo a las 12.30h en el terreno de juego habitual del club local (P. PEPE OT (C.S.D. VISTAZUL) AVDA. JUAN PABLO II S/N - DOS HERMANAS (SEVI-LLA)). La continuación del encuentro tendrá una duración de 50 minutos, respetándose el resultado y circunstancias en las que se encontraba el partido en el momento en que fue suspendido.*

b) *IMPONER al Club BM NAZARENO la obligación de abonar los gastos que le sean ocasionados al Club BM MURCIA, previa su justificación documental, así como las dietas y otros importes que por normativa pudiesen corresponder al equipo visitante.*

6º.- Notificada la referida resolución, por el Club BM MURCIA se formula escrito en el que, para proceder a la ejecución de lo acordado, se reclama del Comité que:

a) Se garantice el cobro por parte del Club BM MURCIA del importe de los gastos de desplazamiento a Sevilla para acudir a la continuación del encuentro en la fecha señalada.

b) Subsidiariamente, que por el Club BM NAZARENO se gestione, a su cargo, la puesta a disposición del Club BM MURCIA de un autobús que permita el desplazamiento del equipo y de un restaurante que provea la comida y se asuma el coste del desayuno de quienes se desplacen.

Nuevamente se insiste en la absoluta imposibilidad de asumir por parte del Club BM MURCIA los gastos originados por el desplazamiento para asistir a la continuación del encuentro suspendido.

7º.- En atención a lo expuesto, el Comité acordó, en fecha 24 de Marzo, requerir al Club BM NAZARENO en los siguientes términos:

“A estos efectos, y para garantizar el adecuado cumplimiento y ejecución de la resolución adoptada por este Comité, vistas las alegaciones efectuadas por ambos Clubes y, sobre todo, por el BM NAZARENO, SE REQUIERE al citado Club para que en el plazo máximo



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 29/2013-14 del C.N. Competición del 26/03/2014.-

de 24 horas a partir de la notificación de la presente, lleva a cabo una de las siguientes:

1- GARANTIZAR, mediante cualquiera de las formas admitidas en Derecho, el pago de los gastos de desplazamiento y manutención que se le originen a UCAM MURCIA y que le serán abonados previa su justificación documental.

2- INGRESAR en la cuenta de la RFEBM, la cantidad de 2000 EUROS desde donde se procederá a abonar los gastos producidos al UCAM MURCIA una vez sean justificados documentalmente.

3- CONTRATAR directamente, y a su cargo, el traslado en autobús de los integrantes del UCAM MURCIA, así como acreditar la debida reserva y compromiso de pago de las plazas de restaurante necesarias para el almuerzo de sus integrantes. “

Transcurrido el término concedido, se constata que por el Club BM NAZARENO no se ha formulado respuesta alguna, por lo que se tiene por incumplido el requerimiento ante lo que, el Comité, con independencia de lo resuelto en las presentes actuaciones, adoptará al respecto las resoluciones que estime pertinentes.

A la vista de cuanto antecede el Comité considera pertinente realizar los siguientes

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es evidente que la inicial suspensión del encuentro que debía haberse celebrado el 9 de Febrero de 2014, se produjo por circunstancias objetivas de fuerza mayor cuya responsabilidad no puede ser atribuida al club organizador, pero ello no impide que deba proveerse lo necesario para proceder, en la medida de lo posible, a la continuación del encuentro en los términos y condiciones establecidos en las normas deportivas vigentes, y concretamente en lo previsto en los artículos 131 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Es por ello que, ante la ausencia de acuerdo entre los clubes afectados para fijar nueva fecha para la continuación del partido, el Comité ejerció las funciones que le atribuye el artículo 132 del Reglamento de Partidos y Competiciones, señalando el próximo día 30 de Marzo a las 12'30 en el terreno de juego habitual del equipo local, BM DOS HERMANAS, integrado en el Club BM NAZARENO.

Obviamente, la continuación del encuentro exige el desplazamiento del equipo UCAM MURCIA, integrado en el Club BM MURCIA, a Sevilla, lo que implica la existencia de unos gastos de desplazamiento y manutención que, debidamente justificados y en aplicación de lo dispuesto en el propio artículo 132 del Reglamento de Partidos y Competiciones, deben ser asumidos por el club visitado.

SEGUNDO.- No obstante las circunstancias expuestas, el Comité no puede permanecer impasible ante la evidencia de una situación económica que provoca una evidente dificultad, cuando no imposibilidad, de que el Club local pueda garantizar la asunción del importe de los gastos de desplazamiento y manutención que se le ocasionan al equipo visitante para asistir a la continuación del encuentro.

Esa dramática situación económica ha quedado patente y reconocida desde el primer momento



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 29/2013-14 del C.N. Competición del 26/03/2014.-

por parte del propio club BM NAZARENO, y así consta en la RFEBM ante las ya numerosas deudas impagadas por dicho Club, y es la razón por la que, en sus primeras alegaciones ante el Comité, propuso que el partido se diera por finalizado respetando el resultado que el marcador reflejaba en el momento de la suspensión y que implicaba la victoria del equipo visitante por 1-3.

Sin embargo, tal y como ya se expuso en el Acuerdo adoptado el pasado 26 de Febrero de 2014 (Acta 25, apartado 5) *"No se encuentra en la normativa la posibilidad de dar por perdido un encuentro de forma voluntaria a un club que lo solicite, aún cuando, como en este caso, se cuente con la conformidad del equipo contrario"* y esa ausencia de previsión legal impedía al Comité acceder, en aquél momento, a la solicitud formulada por el Club BM NAZARENO, aún a pesar de que pudiera considerarse como la solución más idónea, más equitativa y más adecuada tanto a la realidad como a las circunstancias que concurren en ambos equipos.

TERCERO.- En el presente supuesto, resulta evidente que ni la suspensión inicial ni las dificultades surgidas para la celebración de la continuación del encuentro pueden achacarse a la responsabilidad o conducta indebida de ninguno de los clubes implicados, por lo que no sería de justicia adoptar una resolución que implice la imposición, ni directa ni indirectamente, de ningún tipo de sanción.

No solo no cabe hablar de la existencia de infracciones normativas sino que es necesario reconocer que ambos clubes han actuado con total seriedad y sinceridad, exponiendo una situación que, por muy cruda y dura que sea, no deja de ser real y evidente

Ante dichas circunstancias, el Comité estima necesario ejercer la facultad que le atribuye el artículo 137 del Reglamento de Partidos y Competiciones en cuanto a declarar que existe una causa que impide la reanudación del encuentro consistente en la imposibilidad económica de hacer frente a los gastos imprescindibles para su celebración que impone, no sólo la suspensión del encuentro, sino la imposibilidad material de proceder a su continuación, sin que sea posible atribuir a ninguno de ambos equipos, (o a los dos por igual) la responsabilidad de no poder concluir el encuentro.

Es necesario tener en cuenta, además, que la facultad atribuida al Comité Nacional de Competición por el artículo 132 del Reglamento de Partidos y Competiciones no tiene una naturaleza propiamente disciplinaria, sino que está orientada a garantizar la regularidad de la competición en condiciones de igualdad para todos los equipos evitando que decisiones unilaterales perjudiquen a terceros o puedan suponer una limitación o restricción de la participación equitativa en las competiciones oficiales por parte de todos los equipos inscritos.

El silencio del Club BM NAZARENO ha puesto en evidencia la manifiesta imposibilidad de poder ejecutar la anterior resolución de este Comité con plenas garantías para el Club visitante y sin que se le ocasiones en perjuicio indebido por la necesidad de desplazarse para continuar el encuentro interrumpido.

En virtud de todo lo expuesto, el Comité no tiene más opción que adoptar una decisión que, además de respetar la legalidad deportiva vigente, permita dar una salida coherente a la situación generada que facilite la continuidad de la competición, es por ello por lo que se considera necesario realizar una interpretación y aplicación extensivas y sistemáticas, a la vez que conjuntas, de los artículos 137 y 147 del Reglamento de Partidos y Competiciones que permita apreciar una suerte de "incomparecencia conjunta" de ambos clubes a la continuación del encuentro señalada para el 30 de Marzo, por causas justificadas, y dada la inexistencia de responsabilidades disciplinarias, a este respecto, declarar



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 29/2013-14 del C.N. Competición del 26/03/2014.-

definitivamente concluido el partido con el resultado que reflejaba el marcador en el momento de la suspensión, fijando como inexistentes los daños y perjuicios producidos.

En su virtud, vistas las normas citadas y demás de aplicación, este Comité Nacional de Competición **RESUELVE:**

DECLARAR DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, por existir causa justificada que impide su continuación, el encuentro correspondiente a la jornada 14 de la División de Honor Plata Femenina disputado entre los equipos BM. DOS HERMANAS - UCAM MURCIA (código PFD141) con el resultado final de 1-3 favorable al equipo visitante, sin apreciar la existencia de responsabilidades disciplinarias, y fijando como inexistentes los daños y perjuicios producidos.

INCOAR EXPEDIENTE DISCIPLINARIO para depurar las responsabilidades en que pudiera haber incurrido el Club BM NAZARENO.

5. DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA (JORNADA 17)

- **CASTRO CONSTRUCCIONES BM CHAPELA – ACEITUNAS OLIBHER BM VALLADOLID (PFA173)**

“Sancionar al Club BM. VALLADOLID con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por presentarse su equipo al encuentro “CASTRO CONSTRUCCIONES BM CHAPELA – ACEITUNAS OLIBHER BM VALLADOLID” con menos de doce jugadoras, en concreto con DIEZ, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario”

- **BM CASTELLÓN - GPS 909 R. UNIC PUCHI (PFC173)**

“Sancionar al Club H. C. PUIG D’EN VALLS con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro “BM CASTELLÓN - GPS 909 R. UNIC PUCHI”, conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, siendo reincidente en esa misma infracción durante esta temporada.”

- **BM. DOS HERMANAS – BM. TEJINA TENERIFE (PFD172)**

“Sancionar a la jugadora Dña. PATRICIA CONEJERO GALÁN del equipo BM DOS HERMANAS con SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34 apartado C del Reglamento de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta durante el encuentro, siendo el último minuto del mismo, por golpear con los dos brazos en la cara de una jugadora del equipo contrario.”

- **SEGUROS SOLISS CASERÍO – FUENGIROLA UN SOL DE CIUDAD (PFD174)**

“Sancionar al Club BALONMANO FUENGIROLA EL COTO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “SEGUROS SOLISS CASERÍO – FUENGIROLA UN SOL DE CIUDAD” con menos de doce jugadoras, en concreto con ONCE, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.”



Continuación Acta nº 29/2013-14 del C.N. Competición del 26/03/2014.-

6. DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA (JORNADA 24)

• S.D. TEUCRO - CASTRO CONSTRUCCIONES BM. CHAPELA (DHB248)

“Sancionar al jugador D. PABLO VIDAL ESTÉVEZ del equipo CASTRO CONSTRUCCIONES BM. CHAPELA con SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34 apartado A del Reglamento de Régimen Disciplinario, por desconsideración leve de palabra contra miembros del equipo arbitral.”

7. PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA (JORNADA 15)

• BM AGUILAR ACEITUNAS TORRENT - BM. CIUDAD DE ALGECIRAS (1MF152)

“Sancionar al Club BM. CIUDAD DE ALGECIRAS con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00€), por presentarse su equipo al encuentro “BM AGUILAR ACEITUNAS TORRENT - BM. CIUDAD DE ALGECIRAS” con menos de doce jugadores, en concreto con ONCE, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esa infracción durante esta misma temporada.”

8. PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA (JORNADA 19)

• SAFA METLIFE – H.C. EIVISSA (1ME195)

“Sancionar al jugador D. VÍCTOR GONZÁLEZ GARCÍA del equipo SAFA con SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES, conforme al artículo 34 apartado C del Reglamento de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta durante el encuentro, por golpear con el puño cerrado en el estómago de un jugador contrario en un lance de juego.”

9. PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA (JORNADA 23)

• BALONMANO ROMO INDUPIME – AMAZSA URDANETA (1MC234)

A) Sancionar al jugador D. FERNANDO MARTÍNEZ MIGUEL del equipo BALONMANO ROMO INDUPIME con SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34 apartado C del Reglamento de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta durante el encuentro, por dar una patada a un jugador contrario sin estar el balón en juego, teniendo en cuenta la atenuante de arrepentimiento espontáneo.

B) Sancionar al oficial D. JOSÉ OCHANDIANO MORILLA del equipo AMAZSA URDANETA con SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES, conforme al artículo 40 en conexión con el 34 apartado C del Reglamento de Régimen Disciplinario, por pegarle un puñetazo en la cabeza a un jugador del equipo contrario, teniendo en cuenta la atenuante de arrepentimiento espontáneo.

C) Sancionar al jugador D. JON PADERNA LLONA del equipo BALONMANO ROMO INDUPIME con SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34 apartado D del Reglamento de Régimen Disciplinario, por empujar al oficial delegado del equipo B, no habiendo atenuante de arrepentimiento espontáneo en este caso.”



Continuación Acta nº 29/2013-14 del C.N. Competición del 26/03/2014.-

• **C.E. VENDRELL HANDBOL – LA SALLE MONTCADA (1MD234)**

“Sancionar al oficial D. JOSEP MARESMA MORERA del equipo LA SALLE MONTCADA con SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 40 en conexión con el 34 apartado A del Reglamento de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra continuada contra miembros del equipo arbitral.”

10. PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA (JORNADA 17)

• **C.D. BM. DELICIAS – CIUDAD DE ARRECIFE CHACON LANZAROTE (1MB175)**

“Dar traslado a los clubes DEPORTIVO BM DELICIAS y DEPORTIVO BM MAHAY de las alegaciones presentadas por los colegiados y componentes de la mesa del encuentro “C.D. BM. DELICIAS - CIUDAD DE ARRECIFE CHACON LANZAROTE” (código del encuentro – 1MB175) para que aleguen cuanto estimen oportuno. Deberán remitir sus alegaciones en un plazo que expira el próximo lunes 24 de marzo a las 12.00h.”

11. PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA (JORNADA 22)

• **VITALDENT BM PONTEVEDRA – BM ARTABRO NOVO MESOIRO (1MA224)**

A) Sancionar al Club BM PONTEVEDRA con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro 1MA224 (“VITALDENT BM PONTEVEDRA – BM ARTABRO NOVO MESOIRO”), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, siendo reincidente en esa infracción.

B) Sancionar al Club BM. ARTABRO NOVO MESOIRO con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro 1MA224 (“VITALDENT BM PONTEVEDRA – BM ARTABRO NOVO MESOIRO”), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, siendo reincidente en esa infracción”

• **BM. TENERIFE – GRAN CANARIA BM. INGENIO (1MB223)**

“Sancionar al Club BM. UNIVERSIDAD LA LAGUNA con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00€), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario siendo reincidente en tal infracción durante la presente temporada.”

• **BM. SANTOÑA – BM. CORRALES (1MC222)**

“Sancionar al Oficial D. G. SANTAMARÍA LÓPEZ del equipo BM SANTOÑA con SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES, conforme al artículo 40 en relación con el art. 34 apartado A, por desconsideración de palabra con los colegiados del encuentro, teniendo en cuenta la especial gravedad de la expresión vertida.”

• **FORD MUGARRI ARRASATE – SOMOS EIBAR ESKUBALOIA(1MC227)**

“Sancionar al jugador D. KEPA ISASMENDI GABILONDO del equipo FORD MUGARRI ARRASATE con SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES, conforme al artículo 34 apartado A del Reglamento de Régimen Disciplinario, por grave desconsideración de palabra contra los miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la especial gravedad de la expresión vertida en repetidas ocasiones.”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



• **SANT MARTI-ADRIANENC – H.SANT QUIRZE(1MD222)**

“Sancionar al jugador D. ORIOL FERNANDEZ JANOT del equipo H. SANT QUIRZE con SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34 apartado C del Reglamento de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta durante el encuentro, siendo el último minuto del mismo, por empujar por detrás a un jugador contrario en una acción de juego mientras estaba en carrera, haciéndole caer al suelo.”

12. PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA (JORNADA 23)

• **CALVO XIRIA - VITALDENT BM PONTEVEDRA (1MA234)**

“Sancionar al Club BM PONTEVEDRA con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro 1MA234 (“CALVO XIRIA - VITALDENT BM PONTEVEDRA”), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, siendo reincidente en esa infracción.”

• **UNIVERSIDAD DE LEÓN ADEMAR – CDAD. ARRECIFE CHACÓN LANZAROTE (1MB232)**

“Sancionar al Club DEP. BM MAHAY con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00€), por presentarse su equipo al encuentro “UNIVERSIDAD DE LEÓN ADEMAR – CDAD. ARRECIFE CHACÓN LANZAROTE” con menos de doce jugadores, en concreto con DIEZ, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo REINCIDENTE en dicho incumplimiento.”

• **BIGARA PULPO – A.D. STADIUM CASABLANCA (1MC236)**

“Sancionar al Club PULPO KIROL ELKARTEA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro 1MC236 (“BIGARA PULPO – A.D. STADIUM CASABLANCA”), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, siendo reincidente en esa infracción.”

13. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

14. RECURSOS

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Fdo.: **Elena BORRAS ALCARAZ**



Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº.: **Francisco DAVÓ ESCRIVÁ**

Presidente

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

